**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y LAS DIPUTADAS ALICIA BARRIENTOS PANTOJA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGELICA REYES AVILA~~.~~ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DELPARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

I.- En sesiones ordinarias celebradas por la H. Cámara de Diputados y la Comisión Permanente, en fecha 12 y 20 de abril, así como el 13 de julio del 2016 respectivamente, los Diputados **SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON**, **ALICIA BARRIENTOS PANTOJA** del Grupo Parlamentario de **MORENA**,  **Y ANGELICA REYES AVILA** del Grupo Parlamentario del Partido **NUEVA ALIANZA** presentaron iniciativa por la que se reforma la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

II.- En las mismas sesiones, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados y de la Comisión Permanente, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, a la **Comisión de** **Atención a Grupos Vulnerables,** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- **La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 12 y 19 de abril turno **de la Mesa Directiva para dictamen de las iniciativas** por las que se reforman el artículo 12 y se adiciona el artículo 26 BIS de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

IV. **La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 13 de julio turno de la **Comisión Permanente para dictamen** la iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Inclusión para las Personas Con Discapacidad

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis de las iniciativas en comento y elaboró el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**.

**Contenido de las iniciativas:**

Los proponentes señalan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 24 que los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación.

A lo largo de su exposición, los proponentes expresan que existe la necesidad de perfeccionar la legislación vigente para garantizar el derecho a la educación.

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice la LGIPD** | **Propone Diga (MORENA)** | **Propone diga NA** |
| **Capítulo III****EDUCACIÓN**  | **Capítulo III****EDUCACIÓN**  | **Capítulo III****EDUCACIÓN** |
| **Artículo 12**. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:  | **Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: | **Artículo 12** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, **en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación** en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones |
| I… | I. ... | I. ... |
| II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; | II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional,desarrollando y aplicando normas y reglamentos que **aseguren su inclusión en las instituciones educativas,** proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; | II. |
| III a XIV… | III a XIV | III a XIV |
| Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a: |  |  |
| I… |  |  |
| II: Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales; |  | II: Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;  |
|  | **Artículo 26 Bis.** La Secretaría de Cultura promoverá los derechos de las personas con discapacidad a través de programas de información, educación y formación de la conciencia ciudadana sobre la discapacidad en sus diferentes modalidades y sobre su derecho a vivir sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y acciones que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género y gratuidad. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: |  |
|  | I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de información ciudadana amplios sobre la discapacidad y sus consecuencias, las diferentes discapacidades que existen y sus repercusiones humanas y sociales; |  |
|  | II. Crear o fortalecer establecimientos de integración social y acciones culturales educativas específicas que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad; |  |
|  | III. Elaborar e implantar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de información, educación, capacitación, formación y especialización para la acción cultural incluyente en materia de discapacidad, a fin de que se proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado; |  |
|  | IV. Celebrar convenios con instituciones culturales públicas y privadas, para impulsar la información educación ciudadana y conocimiento sobre la materia de discapacidad en sus diferentes modalidades |  |
|  | V. Implantar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal administrativo, de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y local para la atención de la población con discapacidad en sus diferentes modalidades, con un espíritu de servicio y respeto; |  |
|  | VI. Crear programas de orientación, educación, y desarrollo cultural en las diversas artes y habilidades humanas que mejoren la calidad de vida, entre ellas principalmente la promoción de la lectura para las personas con discapacidad y sus familias; y |  |
|  | VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos. |  |

**Consideraciones**

1. Estas propuestas de iniciativas tienen por objetivo:
* Atender las necesidades especiales de un sector de la población, unaminoría que se encuentra en el rezago educativo por la carencia de accesibilidad al derecho a la educación de las personas con discapacidad.
* Establecer la obligatoriedad a las instituciones encargadas de la educación a proveer la infraestructura necesaria para esta inclusión.
* Prohibir la segregación o separación de las personas con discapacidad de los planteles del Sistema Educativo Nacional.
* Señalar el derecho de las personas con discapacidad a desarrollarse en un contexto de igualdad sustantiva en los planteles educativos regulares del Sistema Educativo Nacional.
1. De los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagran un cúmulo de derechos y obligaciones respecto al tema de la educación a saber: todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad; Esto es, en estos preceptos se establecieron las directrices para salvaguardar el derecho humano a la educación de calidad y del que es titular toda persona.
2. Igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a impedir el acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.
3. Se considera no viable la adición del artículo 26 Bis, toda vez que se advierte que podrían llegar a duplicarse en la propuesta el establecimiento de diversas obligaciones tanto positivas como negativas a cargo del estado;
4. Sin embargo esta Comisión considera procedente agregar un segundo párrafo a la fracción II del actual artículo 26 en aras de respetar y garantizar el derecho humano a la cultura y educación en favor de toda persona con discapacidad, toda vez que el artículo 26 vigente es omiso en preservar los derechos a la cultura que contempla la propuesta de la Diputada y el Diputado de MORENA que estabancontempladasenlapropuestaoriginal
5. Esta Comisión considera conveniente incluir en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la prohibición de “segregar” a este sector de la población de los centros educativos del Sistema Educativo Nacional, además de establecer que las personas con discapacidad tienen derecho a asistir a la escuela ordinaria en condiciones de igualdad sustantiva, garantizando el acceso al mismo trato y oportunidades que todas las personas.

Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto y garantía de derechos, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos de educación y cultura de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**UNICO.-** Se reforma el artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II al artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Capítulo III**

 **EDUCACION**

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones **de igualdad sustantiva,** prohibiendo cualquier discriminación **o segregación** en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

1. ...
2. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional**,** desarrollando y aplicando normas y reglamentos que **aseguren su inclusión en las instituciones educativas,** proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III a XIV…

**Artículo 26**. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I…

**II:** Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

**Así como acciones para combatir cualquier tipo de discriminación.**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.